

DECRETO

N°

439

TEMUCO, 30 MAR 2022

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 1139 de fecha 28.10.2021, que aprueba el Programa de renovación de Patentes de alcoholes del Departamento de Rentas y Patentes.
- 2.- Las solicitudes de contribuyentes poseedores de patentes de alcoholes limitadas, ingresadas mediante cartas N° 1333 y 1406 dirigidas al Alcalde.
- 3.- La solicitud de Regularización conforme a la Ley 20898, y el informe de fecha 23.03.2022 de la unidad de Inspección del Departamento de Obras
- 4.- El Dictamen N° 9.572, de 2005 de la Contraloría General de la República
- 5.- El Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República.
- 6.- El Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República.
- 7.- El Dictamen N° 5541 de 2017 de la Contraloría General de la República
- 8.- La Ordenanza N° 002 del 07.07.2010, que regula el expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Temuco.
- 9.- El Decreto N° 4/2020 Del Ministerio de Salud, que decreta emergencia sanitaria por el brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- 10.- La Resolución N° 591 Exenta, del 23 de julio de 2020 y sus modificaciones, que dispone medidas sanitarias por brote de COVID – 19, e instala plan Paso A Paso.
- 11.- El informe de política monetaria Ipom junio 2021 del Banco Central de Chile.
- 12.- La Ley N° 19.925 de 2004, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 13.- Lo dispuesto en el D. L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 14.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2446241

CONSIDERANDOS:

1.- Que, el Dictamen N° 9.572, de 2005 de la Contraloría General de la República señala que "ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, el municipio debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla, y al haber cesado el ejercicio efectivo de la actividad amparada por la patente, deja de concurrir uno de los requisitos esenciales para su otorgamiento, por lo que procede que el municipio no acceda a su renovación".

2.- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República, establece que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

3.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

4.- Que, el Dictamen N° 5541 de 2017 de la Contraloría General de la República, señala que el alcalde está facultado para apreciar las circunstancias que impidieron a la ocurrente cancelar en forma oportuna dicha contribución y autorizar su pago extemporáneo, debiendo, conforme con lo dispuesto en el artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695.

5.- Que, al 25 de enero de 2022 el Ministerio de Salud informa en su sitio web oficial la existencia de 67.018 casos activos de Covid 19, con una positividad de PCR del día de 15,82%, con un 2,54% superior al de la semana.

6.- Que, el Informe de Política Monetaria Ipom de Junio 2021 del Banco Central de Chile, señala que "En el caso de las expectativas empresariales se observan diferencias, con una mayor afectación en empresas de menor tamaño y sectores más rezagados en la recuperación", y "Pese a que la economía ha mostrado una importante recuperación, la pandemia es un fenómeno aún presente y podrían darse eventos inesperados", agregando su presidente en la presentación de política monetaria que "la recuperación no ha llegado a todos con la misma rapidez y aún existen grupos de personas y empresas que no han logrado superar sus dificultades"

7.- Que, el Art. 5° de la Ley N° 19.925/2004 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala que, el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda.

8.- Que, el Art. 5° de la Ley N° 19.925/2004 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas señala que, las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal, se rematarán en pública subasta al mayor postor, y caducará las patentes que excedan la cantidad autorizada.

9.- Que, existen 2 patentes limitadas que se encuentran pendientes de renovación para el 1° semestre 2022, debido a que los contribuyentes se han visto imposibilitados de cumplir con los requisitos en la Ley de 19.925 , Ordenanza N° 002 de alcoholes y Ley General de Urbanismo para su renovación

DECRETO:

1.- Establézcase que los contribuyentes individualizados, no podrán realizar la actividad económica, hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	M.E.F.	RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION	MOTIVO
1	4-1266	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	SI	ROBERTO ALEJANDRO NAVARRETE CERDA	10.874.213-5	RIO MATAQUITO N° 190	FALTA REGULARIZACION DOM
2	4-945	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		BERNARDITA OTILIA ROJAS CORDERO	9.441.636-1	SAN MARCOS N° 02110 -A	INFORME NEGATIVO DOM

2.- Los contribuyentes individualizados, tendrán plazo máximo hasta el 30.06.2022 para poner en funcionamiento las patentes individualizadas, no obstante, no podrán funcionar hasta la aprobación de la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/YBD/MNV.-

Distribución

- Depto. Rentas y Patentes Municipales
- Secretaría Municipal
- Of. Partes
- Inspeccion Rentas y Patentes
- Dom


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


Asesoría Jurídica


CONTROL INTERNO